

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUARACHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20600362161

Fecha de envío : 19/11/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES URMA S.A.C.

Hora de envío : 16:30:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 300 DÍAS CALENDARIOS, CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN ESTE EXTREMO

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 1.9

Literal: A

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado y se modificara el plazo de ejecucion a 300 dias calendarios en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20600478428

Fecha de envío : 20/11/2023

Nombre o Razón social : HE-2 CONSTRUCTORA S.A.C.

Hora de envío : 13:41:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL SOLICITAR SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL RESULTA LIMITANTE Y SE SOLICITA QUE SE SUPRIMA ESTE REQUISITO A FIN DE PODER TENER UNA CONVOCATORIA, CON PLURALIDAD DE POSTORES, POR LO QUE SE REQUIERE SUPRIMIR EL ITEM DE FACTOR DE EVALUACIÓN E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.

ASÍ MISMO SE SOLICITA QUE DICHO PUNTAJE DE ESE FACTOR, SEA ASIGNADO A B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E **Literal:** E **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios que rigen la Ley de contrataciones del estado Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento al Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la ley de contrataciones del estado; a) Libertad de concurrencia y b) Igualdad de trato, se suprimita e factor de evaluacion E. Sostenibilidad Ambiental y Social en las bases integradas. Por lo que se ACOGE lo solicitado y se asignara el puntaje a el punto B. experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20495772145

Fecha de envío : 20/11/2023

Nombre o Razón social : TECNOLDHER S.R.L

Hora de envío : 16:09:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la Experiencia del postor en la especialidad ¿ Indica que el postor en su experiencia en obras similares deberá demostrar haber ejecutado al menos 10 de las 11 actividades que están descritas en las bases integradas; la cual genera preocupación por la limitación que han puesto para los postores. Faltando a los principios de transparencia y concurrencia. Además, la actividad concreto en cisterna no se encuentra en el presupuesto de la obra.

Es por ello, y con el fin de tener transparencia y concurrencia de postores en el referido procedimiento de selección y que tengamos las mismas condiciones y oportunidades de participación, solicitamos excluir las actividades Placas, vidrio de 6 mm, concreto en cisterna, tanque elevado y/o tanque cisterna.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 principios que rigen las contrataciones del estado-De la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- La Entidad al momento de definir los alcances de una obra similar ha tomado en cuenta los trabajos y envergadura que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria. Referente a la partida concreto en cisterna si se encuentra en el presupuesto del expediente tecnico en el ITEM 02.03.13.01

DESICION: NO SE ACOGE la observacion formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20527267511

Fecha de envío : 21/11/2023

Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Hora de envío : 23:28:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: -

Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LO SOLICITADO Y SE INCORPORARA EN LAS BASES LO SIGUIENTE EN REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO : b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. carta fianza. y/o retención en concordancia de las condiciones estipuladas en el Decreto 1553 -2023 Art. 9

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20527267511

Fecha de envío : 21/11/2023

Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Hora de envío : 23:28:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: -

Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.-Se precisa que la entidad no entregara adelanto por fideicomiso, sera de acuerdo a lo señalado en los articulos 181 y 182 del Rglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20527267511

Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Fecha de envío : 21/11/2023

Hora de envío : 23:28:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a los requisitos de calificación

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En la DEFINICION DE OBRAS SIMILARES establece:

Se considerará obra similar a obras de inversión pública del es estado en: Mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o rehabilitación o a la combinación de los mismos de: infraestructura educativa a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria y/o universidades, siendo que el postor en su experiencia de obras similares deberá demostrar haber ejecutado al menos 10 actividades similares de 11 actividades, estas actividades serán demostradas en un mismo contrato:

Obras provisionales y/o obras preliminares

Demoliciones

Flete terrestre

Columnas

Placas

Vidrio de 6mm

Concreto en cisterna

Carpintería metálica

Cobertura

Tanque elevado y/o tanque cisterna

Mobiliario y equipamiento

Al respecto, cabe indicar que, mediante la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

Así mismo, en el PRONUNCIAMIENTO N° 116-2023/OSCE-DGR, se indica lo siguiente:

Cabe señalar que a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Por lo que es excesivo solicitar la acreditación de todas las componentes restrictivas a la concurrencia de los postores por lo que solicitar componentes con la intención de direccionar a un postor que cumpla con lo solicitado en vista que cada obra tiene componentes diferentes y en relación a lo descrito se solicita al comité de selección eliminar este requerimiento para acreditar la experiencia del postor en obras similares.

Al respecto se solicita al comité tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares incluyendo a los términos: MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACION Y/O INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES, INGRAESTRUCTURA DE SALUD, que, por definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases y así permitir la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

BASE LEGAL.- Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ABSOLUCION.- La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores postores por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los requerimientos técnicos mínimos.

1. Infraestructura educativa en todos sus niveles comprende todos los niveles (inicial, primaria, secundaria).
2. La construcción de infraestructura educativa difiere de una de infraestructura de salud, en diversos componentes, por lo que no es oportuno analizar considerando que no ha cuestionado ni fundamentado.
3. EL TERMINO como instalación, la Entidad al momento de definir los alcances de una obra similar ha tomado en cuenta los trabajos y envergadura que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; por lo cual no se acoge la observación

DECISION: NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUARACHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20527267511

Fecha de envío : 21/11/2023

Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Hora de envío : 23:28:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De acuerdo con las bases se está solicitando la siguiente información

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, solicitan prácticas donde se acredita los certificados cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras de colegios.

Por lo mismo se solicita al comité de selección ampliar los alcances a: ejecución de obras de colegios y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Reparación, Acondicionamiento y/o Mantenimiento y/o Habilitación y/o Construcción y/o Reconstrucción De Obras De Edificación y/o Universidades y/o Instituciones Educativas para así tener la mayor concurrencia de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: E

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

en cumplimiento al Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la ley de contrataciones del estado; a) Libertad de concurrencia y b) Igualdad de trato, se suprime el factor de evaluación E. Sostenibilidad Ambiental y Social en las bases integradas. Por lo que el comité NO ACOGE lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-127-2023-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO I.E. 20568 MIGUEL GRAU EN EL DISTRITO DE MATUCANA ¿ PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2497099

Ruc/código : 20527267511

Fecha de envío : 21/11/2023

Nombre o Razón social : DAKAP EIRL

Hora de envío : 23:37:17

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO SE TIENE QUE EN LA SECCION ESPECIFICA NUMERAL 1.3 INDICA QUE EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 90 DIAS CALENDARIOS MIENTRAS QUE EN EL CAPITULO III, EN EL TDR NUMERAL VIII INDICA QUE EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 300 DIAS CALENDARIOS, POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ACLARAR LA INFORMACION YA QUE ESTO PODRIA INCURRIR AL ERROR EN LA OFERTA DE LOS POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado y se modificara el plazo de ejecucion a 300 dias calendarios en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null